## MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO

## SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

MEMO (DAS) 182-16 CESION RAE SARDINA COMŪN STI TOMĒ-QUICHIUTO (VIII REGIŌN) LINARES (IX REGIŌN)



AUTORIZA CESIÓN SARDINA COMÚN ENTRE ORGANIZACIÓN RAE VIII REGIÓN A ARMADOR IX REGIÓN.

VALPARAISO, 1 4 JUL. 2016

R. EX. Nº 2203

VISTO: Lo solicitado por el SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES, AYUDANTES DE BUZOS, PESCADORES ARTESANALES Y ALGUERAS Y ACTIVIDADES CONEXAS DE LAS CALETAS TOMÉ Y QUICHIUTO, sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta y Sardina común de la VIII Región del Biobío y por el armador de la embarcación artesanal LINARES inscrita en la IX Región; lo informado por la Dirección Zonal de Pesca de la VIII Región del Biobío mediante Memorándum (DZP BIO BIO) Nº 225/2016 de fecha 05 de julio de 2016, C.I. SUBPESCA Nº 8448–2016; lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial mediante Memorándum Técnico (DAS) Nº 182/2016, de fecha 07 de julio de 2016; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el Decreto Exento Nº 227 de 2012, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones; las Resoluciones Exentas Nº 3475 de 2015 y Nº 469 de 2016, ambas de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción, los titulares de asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a otro titular de la misma región o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de la misma unidad poblacional. Asimismo la norma agrega que también se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sometidas al régimen y dentro de la misma unidad poblacional.

Que el SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES, AYUDANTES DE BUZOS, PESCADORES ARTESANALES Y ALGUERAS Y ACTIVIDADES CONEXAS DE LAS CALETAS TOMÉ Y QUICHIUTO, se encuentra sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta y Sardina Común de la VIII Región, establecido mediante Decreto Exento Nº 227 de 2012, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que la organización de pescadores artesanales previamente individualizada ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder un total de 350 toneladas de Sardina común, autorizadas mediante Resolución Exenta Nº 469 de 2016, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones en favor del armador de la embarcación artesanal LINARES, inscrita en el Registro Pequero Artesanal de la IX Región, en la pesquería antes señalada, quien a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

Que el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

### RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de **350 toneladas de Sardina común,** provenientes del SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES, AYUDANTES DE BUZOS, PESCADORES ARTESANALES Y ALGUERAS Y ACTIVIDADES CONEXAS DE LAS CALETAS TOMÉ Y QUICHIUTO, R.S.U. Nº 08.06.0043, sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Sardina común de la VIII Región, en favor del armador de la embarcación artesanal LINARES, RPA 902835, inscrita en el Registro Pequero Artesanal de la IX Región, en la pesquería antes señalada.

2.- La cesión proviene de la embarcación artesanal cedente que se indica, en favor de la embarcación artesanal cesionaria que se señala:

#### "STI CALETAS TOMÉ Y QUICHIUTO": Embarcación cedente:

Armador	Nave	RPA	Cuota a Ceder Sardina común (ton)
OMAR GOMEZ ALMONTE	LOS VILOS II	950847	350

# Embarcación cesionaria:

Armador	Nave	RPA	Cuota a recibir de Sardina común (ton)
MANUEL GARRIDO MARIPANGUE	LINARES	902835	350

3.- Descuéntese 350 toneladas de Sardina común, provenientes de la cuota autorizada al SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES, AYUDANTES DE BUZOS, PESCADORES ARTESANALES Y ALGUERAS Y ACTIVIDADES CONEXAS DE LAS CALETAS TOMÉ Y QUICHIUTO, mediante Resolución Exenta Nº 469 de 2016, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

4.- El cesionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

5.- Los excesos en que incurra la cesionaria sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la cuota de Sardina común autorizada para la señalada pesquería en la IX Región, mediante Resolución Exenta Nº 3475 de 2015, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

6.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, que participaron en el último zarpe de la embarcación cedente, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Embarcación	Tripulantes		
	RUT	Nombres	
LOS VILOS II (RPA 950847)	12073265-K	JOSE LUIS QUINTERO DEVIA	
	7954727-1	BERNARDO VICTORINO SILVA VALENCIA	
	9998117-2	JUAN CARLOS TOLEDO REYES	
	10332202-2	IGNACIO DEL CARMEN HERRERA PALMA	
	10768532-4	JORGE ANDRES MONSALVE RUEDA	
	11781708-3	JOSE LUIS MARTINEZ RIFFO	
	12972417-K	MIGUEL ANGEL EYDE SUAZO	
	14207922-4	MARIO ERNESTO VALLADARES MUÑOZ	
	15592104-8	DANIEL ANDRES SANCHEZ OBANDO	

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5º de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Las capturas de las embarcaciones artesanales que se realicen en conformidad a la presente autorización se imputarán al titular original de la asignación.

8.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

9.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbase copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN TEXTO INTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUÍCULTURA.

A SCUCIO

-SUBS. DE

PAOLO TREJO CARIA Subsecretario de Pesca y A